



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de DICIEMBRE de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 1453/95, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (U.E.J.N.) - avocación - Rizzi Mariela Marcela - Yommi Elida Graciela - Alvarez Eduardo Carlos s/ ascenso", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los agentes de la jurisdicción de Bahía Blanca Mariela Marcela Rizzi, Elida Graciela Yommi, Eduardo Carlos Alvarez y Silvia D'Amico de Almeida, solicitaron la avocación de esta Corte para que deje sin efecto la acordada 57/95, de fecha 27 de octubre de 1995, dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, por la que se designó "en ascenso en el cargo de Escribiente, vacante por ascenso de la señora Marta Ester Nieto, a la actual Escribiente Auxiliar de esa cámara, srta. Mariel Itatí Martínez" (ver fs. 1/5; 6/17; 18/28; 30/35 y 75/8, respectivamente).

2°) Que los peticionarios citados aducen, en lo sustancial, que la promoción efectuada por la acordada que se impugna (fs. 29) violó normas reglamentarias relativas al ascenso de los empleados que surgen del Reglamento para la Justicia Nacional (art. 15), de la acordada publicada en Fallos 240:107 y del decreto ley 1285/58 (art. 15).

3°) Que esta Corte estableció que corresponde la avocación del Tribunal en caso de apartamiento de lo dispuesto en la acordada de Fallos 240:107, pues le compete preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias (Fallos 248:522; 302:527 y 305:368); y, asimismo, si existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

4°) Que tales supuestos se dan en el presente caso, toda vez que la cámara omitió dar cumplimiento a las normas que regulan los ascensos de personal, dado que la agente promovida no estaba en condiciones de ascender por no encontrarse, en el escalafón vigente al momento del dicta-

do de la acordada impugnada (ver fs. 29 y 144/8), en el cargo inmediato inferior (art. 15 del Reglamento para la Justicia Nacional, art. 13 de la acordada de Fallos 240:107 y art. 15 del decreto ley 1285/58), quedando así postergados injustificadamente quienes se desempeñaban en esa categoría, incluso con mayor antigüedad que Martínez.

Ello es así, por cuanto el escalafón vigente a la fecha de producirse la vacante de escribiente, fue confeccionado para regir desde el 30 de septiembre de 1994 (fojas citadas), ocasión en la que la citada agente se desempeñaba con la categoría de auxiliar (fs. 146).

A más de ello, cabe destacar que la agente Martínez fue ascendida al cargo de escribiente auxiliar (creado por esta Corte para esa jurisdicción mediante resolución N° 1580/94, del 20 de octubre de 1994), con fecha 11 de noviembre de 1994, mediante acordada de la cámara 35/94; razón por la cual no pudo estar escalafonada como "escribiente auxiliar" como señala la cámara en la acordada 57/95, ya que el nuevo escalafón comenzó a regir a partir del 31 de octubre de 1995 (ver fs. 149/52).

5°) Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la avocación interpuesta y dejar sin efecto la acordada 57/95 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, haciéndole saber a ese tribunal que deberá proceder a cubrir la vacante de escribiente por ascenso de la agente Marta Ester Nieto con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la Justicia Nacional y la acordada de Fallos 240:107.

6°) Que, por otra parte, la señora Antonia Esperanza Crisol de Giménez se presentó ante el Tribunal para que revoque la acordada 58/95 de la misma cámara, por la que se promovió a la agente Diana Mónica Calahorrano de De Luca (ver fs. 79/88 y 112/5).

7°) Que los extremos invocados por la peticionaria al solicitar la avocación de esta Corte, no resultan de relevancia para ser tratados, toda vez que la situación es similar a la descripta en los considerandos anteriores, dado que la agente promovida no se encontraba



Corte Suprema de Justicia de la Nación

escalafonada al momento de dictarse la acordada 58/95, en tanto no había sido calificada por encontrarse adscripta a otra jurisdicción.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a los pedidos de avocación de los escribientes auxiliares Mariela Marcela Rizzi, Elida Graciela Yommi, Eduardo Carlos Alvarez, Silvia D'Amico de Almeida de la jurisdicción de Bahía Blanca y en consecuencia dejar sin efecto la acordada 57/95 de la Cámara Federal del distrito, mediante la cual se promovió al cargo de escribiente a la agente Mariel Itatí Martínez.

2º) Hacer lugar al pedido de avocación de la auxiliar Antonia Esperanza Crisol de Giménez, de la jurisdicción de Bahía Blanca y en consecuencia dejar sin efecto la acordada 58/95 de la Cámara Federal del distrito, mediante la cual se promovió al cargo de escribiente auxiliar a Diana Mónica Calahorrano de De Luca.

3º) Poner en conocimiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca que deberá proceder a cubrir esos cargos de acuerdo a las prescripciones reseñadas en los considerandos precedentes (considerandos 4º y 5º).

Regístrese, hágase saber y archívese.

GUILLERMO A. F. LOFFI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE
LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OSVALDO DE BOBERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO PORTILLO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION